

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 13000
- Código de verificación: 97018511238
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-075 SEG. Nº 16

APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2022-279

FECHA 20/05/2022

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Peñuelas Sector A, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. de Pescadores y Buzos de Peñuelas, Región de Valparaíso, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2022-057 de fecha 27 de febrero de 2022, visado por Servicios Ambientales Marviva Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-075, de fecha 18 de abril de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. o, Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1624 de 1999, Nº 834 y Nº 1942, ambas de 2000, Nº 2965 y Nº 2971, ambas de 2002, Nº 997 y Nº 3563, ambas de 2003, Nº 3478 de 2004, Nº 3855 de 2005, Nº 2759 y Nº 3469, ambas de 2006, Nº 2980 de 2007, Nº 83 y Nº 3110, ambas de 2008, Nº 733 de 2009, Nº 598 y Nº 1620, ambas de 2010, Nº 1496 y Nº 2388, ambas de 2011, Nº 2363, Nº 2369 y Nº 3199, todas de 2012, Nº 3440 de 2013, Nº 381 y Nº 575, ambas de 2014, Nº 328, Nº 857, Nº 902, todas de 2015, Nº 765 y Nº 1192, ambas de 2017, Nº 1266 y Nº 3103, ambas de 2018, y Nº E-2020-110 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la A.G. de Pescadores y Buzos de Peñuelas, Región de Valparaíso, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Peñuelas Sector A, Región de Coquimbo**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-075, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Peñuelas Sector A, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º N° 10 del D.S. N° 509 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la A.G. de Pescadores y Buzos de Peñuelas, Región de Valparaíso, R.U.T. N° 71.523.500-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 205, de fecha 11 de junio de 1997, con domicilio en Peñuelas s/n°, comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo, y casilla electrónica asociaciongremialpenuelas@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-075, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 69.957.720 individuos (2.239.000 kilogramos) del recurso macha **Mesodesma donacium**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-075, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-075, que por ella se aprueba, al petitionario y al consultor a la casilla de correo electrónico cmoraga@marvivaconsultores.com y jaburto@ucn.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**